



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00319/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 00319/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se advierte en los antecedentes de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, el solicitante requirió *copia de los curriculum de regidores, secretarios, directores, coordinadores o encargados de área de la actual administración, de igual forma copia de las certificaciones que por ley deben tener para ocupar el cargo áreas como, Innovación Gubernamental, Contraloría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Unidad de Transparencia y Tesorería Municipal. (Sic.).*

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, en la Resolución se determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega en versión pública, del *Curriculum Vitae* o documento análogo de los Regidores, Secretarios, Directores, Coordinadores o Encargados de Área de la administración 2019-2021, así como del Certificado de Competencia Laboral en la Norma Institucional emitido por el IHAEM y la COCERTEM al Director de Obras Públicas, en los que teste o elimine la fotografía.

Al respecto, el suscrito concuerda en términos generales con el sentido de la Resolución en virtud de que la información solicitada debe ser entregada, en su caso en versión pública en la que se eliminen los datos personales confidenciales en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, estimo necesario precisar que no coincido en la instrucción de la Ponencia Resolutora, en el sentido de testar la fotografía en las versiones públicas que realice el Sujeto Obligado, respecto de la *curricula* y de los certificados de competencia laboral de los servidores públicos y los documentos probatorios de la competencia laboral de los mismos; ello en virtud de los argumentos siguientes:

Por lo que hace al *curriculum vitae* de los servidores públicos, destaca que es el documento que permite verificar el perfil y la experiencia profesional de los servidores públicos que prestan sus servicios a instituciones públicas y su relevancia de acceso con fotografía es más importante cuando se trata de servidores públicos que con motivo de sus actividades tengan relación con la atención a usuarios o gente en general o se trate de mandos superiores como en la solicitud que nos ocupa. Así, cuando la información que se solicita corresponde a estos servidores públicos con funciones relevantes, debiera entregarse íntegro, ya que existe el

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

interés público de que las personas conozcan a los servidores públicos por razón de su encargo.

En cuanto al certificado de competencias laborales, se trata de un documento exigido por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para poder ejercer determinados encargos dentro de las administraciones municipales como se muestra a continuación:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas. Protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y

V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.

(Énfasis añadido).

De acuerdo con lo expuesto, no debe restringirse el acceso a la fotografía en la *curricula vitae* ni en los certificados de competencia laboral de los servidores públicos ya que si bien, los datos personales que obran en los archivos de los sujetos obligados, deben analizarse en

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

función del principio de finalidad y a partir de una prueba de interés público para determinar su publicidad o no, de conformidad del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; existen elementos de relevancia para determinar su acceso por temas de interés público, como se muestra a continuación:

Se acredita la **idoneidad**, respecto de la publicidad de la fotografía en el *curriculum vitae* y certificado de competencia laboral, porque son los documentos que presenta un servidor público para identificarse y dar a conocer sus conocimientos académicos y/o experiencia profesional, elementos con los que se corrobora su idoneidad para el cargo, de tal suerte que, la función de estos documentos es la de ser un medios de presentación para acreditar experiencia profesional y competencia para desempeñar determinadas funciones, por lo que la fotografía debe considerarse pública en ambos, ya que permiten conocer al servidor público que se presenta con dichos documentos.

Se acredita la **necesidad** de la publicación de la fotografía, toda vez que, debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente a la clasificación de esta información localizada en los documentos en donde constan los conocimientos, habilidades y experiencia profesional de los servidores públicos, ya que su acceso, permite corroborar que efectivamente los documentos corresponden al servidor público que los presenta, sin equivocación alguna.

La **proporcionalidad**, en la publicidad de la fotografía, se acredita, a partir de que el bien jurídico tutelado, protección de datos personales de servidores públicos, no encuentra una

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

afectación directa, en función de que es mayor el beneficio para la sociedad, ya que la fotografía en estos documentos puede ser un medio para verificar la identidad del servidor público y, cotejarlo con otros documentos como aquellos en los que se acreditan estudios académicos; por tal motivo, el dato en comento constituye información que reviste un interés público y no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega información que guarda relación directa con sus competencias profesionales y conocimientos académicos, como los que se incluyen en el *curriculum vitae* y el certificado de competencia laboral; por lo que, no resulta adecuado clasificarla en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención a las consideraciones antes señaladas, es posible verificar que un *curriculum vitae* y el certificado de competencia laboral, se integra por un conjunto de elementos cuya concurrencia simultánea permite realizar su función, la de ser documentos para identificar clara e indubitadamente que una persona determinada cuenta con las capacidades para desempeñar el cargo que le ha sido encomendado dentro de una institución pública.

Apoya este Voto lo señalado por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 1/13 “Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial” y en el 5-09 “Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial”, el segundo de los cuales reconoce que esto se aplica “salvo en los casos que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión”.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En conclusión, la manera más garantista del derecho de acceso a la información pública en el Recurso de Revisión que nos ocupa, sin violentar el derecho a la protección de datos personales de servidores públicos, debe ser la entrega de los documentos que den cuenta de la preparación académica de servidores públicos con la fotografía, debido a que la naturaleza de estos documentos es la de ser el medio de identificación de los profesionales frente a cualquier persona.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado